

ACTA DE DIRECTORIO NRO. 210:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 2024, siendo las 7:00 horas, se reúnen los integrantes del Directorio de **MSU Energy S.A.** (en adelante, “MSU Energy” o la “Sociedad”) cuyos nombres figuran al pie de la presente. Asisten también a la reunión los miembros de la Comisión Fiscalizadora cuyos nombres figuran al pie de la presente. Preside la reunión el Presidente del Directorio, Sr. Manuel Santos de Uribe Larrea Duhau, que, luego de verificar que se encuentra reunido el quórum legal y estatutario requerido, da por iniciada la sesión y pasa a considerarse el primer punto del Orden del Día: **1. Aprobación de la emisión de una o más clases de obligaciones negociables a ser emitidas bajo el Programa Global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un monto máximo en circulación de hasta US\$ 900.000.000 (Dólares Estadounidenses novecientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “Programa”), cuyo monto o unidad de medida o valor, plazo, tasa de interés y demás términos y condiciones serán definidos oportunamente por los subdelegados.** El Sr. Presidente manifiesta que, conforme es de conocimiento de los Sres. Directores, habida cuenta de las necesidades financieras de la Sociedad y de las condiciones de mercado imperantes, la Sociedad ha estado considerando la emisión de valores negociables, conforme oportunamente lo determinen los Subdelegados (tal como se define más adelante), en la forma de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones bajo el Programa. En virtud de lo manifestado y en ejercicio de las facultades delegadas por las Asambleas de Accionistas de la Sociedad celebradas el 9 de enero de 2020, el 12 de agosto de 2020, el 12 de agosto de 2022, el 23 de agosto de 2022 y el 2 de mayo de 2023 en este Directorio (las “Asambleas”), el Sr. Presidente mociona para que este Directorio autorice la emisión de una o más clases de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por hasta el monto nominal remanente bajo el Programa (las “Obligaciones Negociables”). Las Obligaciones Negociables podrán subdividirse en una o más clases o series, conforme oportunamente lo determinen los Subdelegados. Los términos y condiciones principales de las Obligaciones Negociables se resumen a continuación, sin perjuicio de que cualesquiera de dichos términos y condiciones podrán ser modificados y/o complementados, según el caso, con posterioridad a la presente tanto por el Directorio como por los Subdelegados -dejándose constancia que los Sres. Directores recibieron con antelación borradores de los documentos de emisión conteniendo los términos y condiciones que a continuación se detallan: (i) Emisora: MSU Energy S.A.; (ii) Valor Nominal: hasta el monto remanente bajo el Programa. El valor nominal definitivo a ser emitido será determinado por los Subdelegados con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados (tal como se define más adelante); (iii) Descripción: obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y garantizadas conforme se describe a continuación; (iv) Moneda: las Obligaciones Negociables estarán denominadas e integradas en Dólares Estadounidenses; (v) Fecha de Emisión y Liquidación: será la que oportunamente determinen los Subdelegados y que se informe mediante el aviso de suscripción, un aviso complementario al suplemento de prospecto correspondiente a las Obligaciones Negociables (el “Suplemento de Prospecto”) o mediante el aviso de resultados (el “Aviso de Resultados”) a ser publicado en la Autopista de la Información Financiera (“AIF”) de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), en el boletín informativo de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y en el sitio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”); (vi) Integración: la integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables podrá ser realizada (i) en efectivo, en Dólares Estadounidenses en el exterior; y/o (ii) en especie, mediante la entrega de obligaciones negociables emitidas el 1 de febrero de 2018 por la Sociedad a una tasa de interés fija del 6,875% y con vencimiento a los 7 años contados desde la fecha de emisión

por un valor nominal de U\$S600.000.000 (Dólares Estadounidenses seiscientos millones) (el “Bono Internacional 2025”), a una relación de canje a ser determinada por los Subdelegados, conforme se estipule en el correspondiente *exchange offering memorandum* y demás documentos de la oferta de canje; (vii) Interés: las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa fija, variable y/o mixta según determinen los Subdelegados, la cual será informada oportunamente en el Aviso de Resultados; (viii) Destino de Fondos: refinanciación total o parcial del Bono Internacional 2025, ya sea mediante un canje por las Obligaciones Negociables, rescate o pago al vencimiento, y/o cualquier otro destino que determinen los Subdelegados, de acuerdo con el Artículo 36 de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables (la “Ley de Obligaciones Negociables”); (ix) Fecha de Vencimiento: se informará oportunamente en el Aviso de Resultados de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo que determinen los Subdelegados; (x) Amortización: el capital de las Obligaciones Negociables será amortizado, de acuerdo con el cronograma que aprueben los Subdelegados; (xi) Fechas de Pago de Intereses: se pagarán intereses trimestralmente, semestralmente o según lo determinen los Subdelegados, por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados; (xiii) Colocación: las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a inversores en la Argentina, en los términos de (a) la Ley N° 26.831, y sus modificatorias y reglamentarias (la “Ley de Mercado de Capitales”), y demás normas vigentes; y (b) el Capítulo V, Título II de las normas de la CNV (las “Normas de la CNV”), y a inversores fuera de la Argentina conforme la legislación aplicable; (xiv) Ley aplicable: las Obligaciones Negociables estarán regidas por las leyes del Estado de Nueva York, estipulándose que todas las cuestiones relativas a la debida autorización, formalización, colocación, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables por la Sociedad, y las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como obligaciones negociables conforme a la ley argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley General de Sociedades N° 19.550, con sus modificatorias, y demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, o podrán regirse por aquella otra ley que determinen los Subdelegados. La Garantía (conforme se define más adelante) se regirá por y será interpretada de conformidad con las leyes de la República Argentina; (xv) Jurisdicción: a menos que los Subdelegados especifiquen lo contrario, toda controversia que se origine entre la Sociedad y los tenedores de las Obligaciones Negociables (los “Tenedores”) podrá ser sometida a jurisdicción no exclusiva de los tribunales del Estado de Nueva York y los tribunales federales estadounidenses con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el art. 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los Tenedores podrán someter sus disputas respecto de las Obligaciones Negociables al Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, o, en su defecto, al Tribunal Arbitral que opere en el ámbito del MAE, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales comerciales ordinarios con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial aplicable; y (xvi) Garantía: en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables se constituirán las siguientes garantías para garantizar las Obligaciones Negociables (la “Garantía”), cuyas versiones preliminares han sido circuladas a los Directores y a la Comisión Fiscalizadora con anterioridad a esta reunión: (a) un derecho real de prenda con registro en primer grado de privilegio en beneficio de los Tenedores sobre las turbinas y equipos del ciclo simple y del ciclo combinado de nuestra central térmica ubicada en la localidad de Barker; (b) un derecho real de prenda con registro en primer grado de privilegio en beneficio de los

Tenedores sobre las turbinas y equipos del ciclo simple y del ciclo combinado de nuestra central térmica ubicada en la localidad de Villa María; (c) un derecho real de prenda con registro en primer grado de privilegio en beneficio de los Tenedores sobre las turbinas y equipos del ciclo simple y del ciclo combinado de nuestra central térmica ubicada en la localidad de General Rojo (del punto (a) al (c), en conjunto, las “Prendas con Registro”, y, las turbinas y equipos allí mencionadas, en su conjunto, las “Turbinas”); y (d) una cesión fiduciaria en garantía en primer grado de privilegio sobre (1) todos los derechos a recibir sumas y todos los créditos presentes y futuros de MSU Energy en virtud de todos y cada uno de los "Contrato de Demanda Mayorista" celebrados por CAMMESA y MSU Energy suscriptos de conformidad con la Resolución SE Nro. 287/2007 en fecha 6 de abril de 2018 destinados a reglar sus derechos y obligaciones recíprocos, excepto cualquier derecho a recibir cualquier pago, reembolso o devolución por parte de CAMMESA en relación con los costos de combustible; y (2) ciertos derechos y fondos a pagar en virtud de las pólizas de seguro emitidas respecto de las Turbinas, y/o cualquier renovación, modificación, agregado y/o sustitución (total o parcial) de tales seguros (la “Cesión Fiduciaria”). Luego de un amplio debate, los Sres. Directores aprueban por unanimidad la propuesta del Sr. Presidente. A continuación, se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día: **2. Subdelegación de facultades.** Retoma la palabra el Sr. Presidente a fin de efectuar, en consideración de lo resuelto en la presente reunión, una moción para subdelegar en ciertos individuos (miembros del Directorio y gerentes designados en los términos del artículo 270 de la Ley N° 19.550 y modificatorias) las facultades que fueran delegadas al Directorio por las Asambleas en relación con lo aprobado en esta reunión. La subdelegación será por el plazo de tres (3) meses de conformidad con lo estipulado por las Normas de la CNV o el plazo máximo que pueda ser fijado en el futuro por las leyes y regulaciones que resulten aplicables. En tal sentido, mociona se faculte, forma indistinta, a cualquiera de los miembros del Directorio y a los Sres. Hernán Pablo Walker y Ezequiel Matias Abal (los “Subdelegados”), para que cualesquiera de ellos, actuando en forma individual e indistinta, en nombre y representación de la Sociedad: (i) determinen los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación el valor nominal a ser efectivamente emitido (dentro del monto máximo autorizado), la tasa de interés, la periodicidad de pago de intereses, el modo de integración, la fecha de vencimiento, las condiciones mínimas para la emisión, las garantías, el cronograma de amortizaciones, los compromisos y obligaciones asumidos bajo las mismas y el destino de fondos (incluyendo, sin limitación, a la distintas alternativas de refinanciación del Bono Internacional 2025 y las características, términos y condiciones bajo las mismas); (ii) realicen cualquier tramitación y/o gestión ante la CNV, la BCBA, BYMA, MAE y/o cualquier mercado autorizado de la República Argentina y/o bolsa o mercado del exterior, y/o ante cualquier autoridad y/o ente de cualquier tipo, local y/o internacional, que sea necesaria y/o conveniente en relación con las Obligaciones Negociables; (iii) realicen todo acto y/o trámite relacionado con y a fines de concretar e instrumentar las Prendas con Registro y la Cesión Fiduciaria, pudiendo otorgar y suscribir toda la documentación necesaria, ya sea mediante instrumento público y/o privado (incluyendo, sin limitación, documentación necesaria con terceros acreedores); (iv) lleven adelante cuanto más trámite sea necesario, conveniente y/o correspondiente en relación con la concreción e instrumentación de la Garantía, incluyendo cualquier gestión ante los registros correspondientes a las mismas; y (v) negocien, celebren, aprueben y suscriban todos y cada uno de los documentos y contratos relativos a y/o relacionados con las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, cualquier prospecto, *exchange offering memorandum*, *offering memorandum*, suplemento, contrato de emisión (*indenture*), contrato con agentes de todo tipo (de información, de canje, de suscripción inicial, underwriting, de liquidación, de colocación, custodia, etc.), prendas con registro, fideicomisos en garantía, notificaciones, solicitudes de consentimiento, avisos, y cualquier enmienda, suplemento, cancelación o cualquier otro

acto relacionado con los mismos, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa y no taxativa, quedando los Subdelegados facultados para realizar todos cuantos más actos fueran necesarios para llevar eficazmente a cabo el cometido que se le encomienda. Se deja constancia que los Subdelegados podrán autorizar a distintas personas para llevar adelante las diligencias necesarias a fines de lo descripto. Luego de un breve debate, los Sres. Directores aprueban por unanimidad de los presentes la moción del Sr. Presidente. A continuación, se pasa a tratar el tercer punto del Orden del Día: **3. Otorgamiento de Poder Especial Irrevocable a favor de La Sucursal de Citibank, N.A., establecida en la República Argentina en virtud de las Prendas con Registro:** En uso de la palabra, el Sr. Presidente informa que a fines de instrumentar las Prendas con Registro, resulta conveniente otorgar un poder especial irrevocable, en los términos del Artículo 380 inciso c) y 1.330 del Código Civil y Comercial de la Nación, a favor de La Sucursal de Citibank, N.A., establecida en la República Argentina (“CITI”), en su carácter de agente de la garantía de las Prendas con Registro, y/o de las personas que éste designe en relación con las mismas (conjuntamente referidos, para este punto como “Mandatarios”) con vigencia hasta la cancelación de las Prendas con Registro o hasta la remoción o renuncia de CITI a su carácter de agente de la garantía, lo que ocurra primero, momento en el cual el poder será automáticamente considerado como “revocado” debiendo otorgar un nuevo poder a nombre del agente de la garantía sucesor, a fin de que, entre otros actos, actuando en nombre y representación de la Sociedad ante la inacción de ésta, luego de haber sido requerido por escrito por un plazo de 10 (diez) días hábiles por el agente de la garantía para que lleve a cabo la tarea correspondiente, y siempre que resultare necesario a los fines del cumplimiento del respectivo contrato de las Prendas con Registro, los Mandatarios, si estuvieren dados los presupuestos necesarios previstos en el respectivo contrato de las Prendas con Registro: (i) suscriban y otorguen todos los contratos, instrumentos y/o documentos que requieran ser suscriptos con relación a las Prendas con Registro y realicen cualquier acto o tomen cualquier medida prevista en las Prendas con Registro, o que resulte necesario para compeler el cumplimiento de los términos y condiciones de las Prendas con Registro o a los fines de crear, registrar, inscribir, reinscribir, notificar la existencia de, requerir el consentimiento con relación a, perfeccionar, preservar, mantener y facilitar el ejercicio de medidas judiciales y/o extrajudiciales con respecto a, cualquier gravamen o garantía creado bajo las Prendas con Registro, incluyendo, sin carácter limitativo, (a) la recepción, endoso y cobro de cualquier documento o instrumento de pago o cualquier distribución relacionada con dichos gravámenes o garantías, y el otorgamiento de los correspondientes recibos de pago, y (b) la realización de cualquier acto, presentación de cualquier reclamo, notificación, solicitud, o iniciación y/o consecución de cualquier procedimiento, trámite o gestión (incluyendo, sin limitación, cualquier presentación ante el registro público correspondiente, el registro de créditos prendarios competente o cualquier autoridad gubernamental argentina o de cualquier otra jurisdicción, y/o cualquier otra persona y demás terceros) relacionada con las Prendas con Registro; (ii) ejerzan las facultades o poderes de la Sociedad bajo las Prendas con Registro, y/o realicen o ejecuten cualesquiera otros actos que pudieran resultar necesarios o convenientes para (a) constituir y perfeccionar las Prendas con Registro, (b) otorgar, asegurar y/o proteger la existencia, validez, oponibilidad y/o eficacia de las Prendas con Registro, y/o (c) asegurar que la Sociedad realice todos los actos y trámites necesarios para cumplir con las Prendas con Registro y con sus respectivas obligaciones bajo la misma, y/o (d) evitar que el agente de la garantía y/o los restantes Tenedores sufran algún perjuicio como consecuencia de las Prendas con Registro, y/o (e) evitar que el valor (incluyendo el valor de ejecución) de los bienes objeto de las Prendas con Registro y/o el valor patrimonial de las Prendas con Registro, se vean afectados adversamente o disminuidos de cualquier forma, y/o (f) facilitar y permitir a los Tenedores y/o al agente de la garantía el ejercicio de todos los derechos que se le confieren bajo las Prendas con Registro y permitir a los Tenedores la realización de

las Prendas con Registro y/o de los activos y/o derechos por ellas garantizados, incluyendo sin carácter limitativo (1) la realización de toda clase de reclamos, pedidos, requerimientos e intimaciones, la interposición de toda clase de acciones (incluyendo medidas cautelares), la adopción de toda clase de procedimientos y la toma de todo tipo de medidas (incluyendo el pago de cualquier crédito que tenga privilegio sobre el crédito en virtud de las Obligaciones Negociables, el pago de honorarios legales y la realización de cualquier tipo de reparaciones en los bienes objeto de las Prendas con Registro), (2) la realización de cualquier tipo de notificaciones, trámites y solicitudes (incluyendo la inscripción, reinscripción y/o renovación de las Prendas con Registro ante el registro de créditos prendarios de la jurisdicción que corresponda), el cobro de cualquier indemnización y/o compensación y/o precio abonado y/o debido a la Sociedad como resultado de ejecución, nacionalización, incautación y/o expropiación total o parcial de los bienes objeto de las Prendas con Registro y/o bajo las pólizas de seguro, y (3) la suscripción, otorgamiento y entrega de cualesquiera documentos requeridos por la ley aplicable a los fines de acceder al mercado único y libre de cambios en la República Argentina y/o a los fines del registro de la transferencia de la propiedad de los bienes objeto de las Prendas con Registro a un tercero frente al supuesto de ejecución de las Prendas con Registro, tales como el asiento de registros en cualquier libro y/o instrumento que sea necesario a tal fin; y (4) la exigencia del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de los contratos, documentos, instrumentos y relaciones jurídicas correspondientes a las Prendas con Registro y/o a los bienes objeto de las Prendas con Registro, tales como pedir información y/o documentación a la Sociedad, y/o directamente a sus asesores contables, legales e impositivos y/o a organismos públicos y/o privados. Luego de una breve deliberación, los Sres. Directores aprueban por unanimidad de los presentes el otorgamiento del poder especial a favor de CITI y de los Mandatarios que designen en relación con las Prendas con Registro y asimismo autorizar al Presidente y/o a cualquier miembro del Directorio y/o a cualquiera de los apoderados del poder otorgado en este cuarto punto del Orden del Día de la presente reunión a elevar a escritura pública el poder otorgado precedentemente. A continuación, se pasa a tratar el cuarto y último punto del Orden del Día: **4. Otorgamiento de Poder Especial Irrevocable a favor de CITI en virtud de la Cesión Fiduciaria:** Continuando en el uso de la palabra, el Sr. Presidente informa que a fines de instrumentar la Cesión Fiduciaria, resulta conveniente otorgar un poder especial irrevocable, en los términos del Artículo 380 inciso c) y 1.330 del Código Civil y Comercial de la Nación, a favor de CITI, en su carácter de fiduciario de la Cesión Fiduciaria, y/o de las personas que éste designe (conjuntamente referidos como “Mandatarios”, para este punto) con vigencia hasta la cancelación de las Obligaciones Garantizadas (conforme se define en la Cesión Fiduciaria) o hasta la remoción o renuncia de CITI, lo que ocurra primero, momento en el cual el poder será automáticamente considerado como “revocado” debiendo otorgar un nuevo poder a nombre del fiduciario sucesor, a fin de que, entre otros actos, actuando en nombre y representación de la Sociedad ante la inacción de ésta, luego de haber sido requerido por escrito por un plazo de 10 (diez) días hábiles por el fiduciario para que lleve a cabo la tarea correspondiente, y siempre que resultare necesario a los fines del cumplimiento de la Cesión Fiduciaria, los Mandatarios, si estuvieren dados los presupuestos necesarios previstos en la Cesión Fiduciaria: (a) suscriban y otorguen todos los instrumentos y/o documentos que requieran ser suscriptos a fin de perfeccionar la Cesión Fiduciaria, y realicen cualquier acto o tomen cualquier medida prevista en la Cesión Fiduciaria a fin de crear, registrar, reinscribir, notificar la existencia de, requerir el consentimiento con relación a, perfeccionar, preservar, asegurar, mantener y facilitar el ejercicio de medidas judiciales y/o extrajudiciales con respecto a, cualquier gravamen o garantía creado bajo la Cesión Fiduciaria, incluyendo sin carácter limitativo a: (i) la recepción y cobro de cualquier documento o instrumento de pago o cualquier distribución relacionada con dichos gravámenes o garantías, y el otorgamiento de los correspondientes recibos de pago, y (ii) la

realización de cualquier acto, presentación de cualquier reclamo, o iniciación y/o consecución de cualquier procedimiento, trámite o gestión (incluyendo, sin limitación, cualquier presentación ante CAMMESA y/o las compañías aseguradoras –expresamente identificadas bajo la Cesión Fiduciaria- y/o cualquier autoridad, ya sea nacional, provincial o municipal, o de cualquier otra jurisdicción, incluyendo la Secretaría de Energía, el Ente Nacional Regulador de Energía, Superintendencia de Seguros de la Nación y/o cualquier otra persona y demás terceros) relacionada con el perfeccionamiento de la Cesión Fiduciaria; (b) ejecuten cualesquiera otros actos que pudieran resultar necesarios o convenientes para (i) constituir, perfeccionar y mantener la Cesión Fiduciaria, incluyendo la registración del presente ante la autoridad aplicable, de corresponder, (ii) otorgar, asegurar y/o proteger la existencia, validez, oponibilidad y/o eficacia de la Cesión Fiduciaria, así como también cualquier preferencia y/o garantía constituida en virtud de la presente, incluyendo, sin carácter limitativo, realizar toda clase de reclamos, pedidos, requerimientos e intimaciones, la interposición de toda clase de acciones (incluyendo medidas cautelares), la adopción de toda clase de procedimientos y la toma de todo tipo de medidas para el cumplimiento de los objetivos referidos en los apartados precedentes, (iii) exigir el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de los contratos, documentos, instrumentos y relaciones jurídicas correspondientes a los derechos cedidos y/o los fondos a la Cesión Fiduciaria, tales como pedir información y documentación directamente a los asesores contables, legales e impositivos de la Sociedad y/o a organismos públicos y/o privados y realizar cuantos actos fueran necesarios a tal fin. Luego de deliberar, los Sres. Directores aprueban por unanimidad de los presentes el otorgamiento del poder especial a favor de CITI y de los Mandatarios que designen en relación con la Cesión Fiduciaria y asimismo autorizar al Presidente y/o a cualquier miembro del Directorio y/o a cualquiera de los Subdelegados a elevar a escritura pública el poder otorgado precedentemente. A continuación, se pasa a tratar el quinto y último punto del Orden del Día: **5. Autorizaciones.** Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que resulta conveniente designar y autorizar a los Sres. Hernán Pablo Walker, Ezequiel Matias Abal, Hernán Denti, Hernán Cerutti, Marcelo Rafael Tavarone, Federico Miguel Salim, Julieta De Ruggiero, Francisco Molina Portela, Matías Damián Otero, Martina Ximena Sumaria Gutiérrez, Agustín Ponti, Ramiro Catena, Eduardo Nicolás Cano, Juan Cruz Carenzo, Clara Pancotto, Catalina Scazziota y/o a quienes ellos autoricen, para que cualesquiera de ellos de manera individual, y en representación de la Sociedad, pueda suscribir presentaciones, tomar vista, presentar y retirar documentación, contestar vistas y, en general, tramitar, gestionar y efectuar cuanta diligencia sea necesaria para obtener la aprobación del Suplemento de Prospecto correspondiente a las Obligaciones Negociables ante las reparticiones y/o mercados autorizados que correspondan, entre ellos, la CNV, BYMA, MAE, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A., Euroclear Bank S.A./N.V., Clearstream Banking, como cualquier entidad de depósito colectivo de la República Argentina y/o del exterior, el Boletín Oficial de la República Argentina y demás entidades privadas o públicas. Luego de un intercambio de ideas, los Sres. Directores resuelven por unanimidad de los presentes aprobar la moción del Sr. Presidente. No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente reunión siendo las 7:30 horas.

- *Manuel Santos de Uribelarrea - **Presidente***
- *Guillermo Marseillan - **Vicepresidente***
- *Pablo Ferrero – **Director***
- *Hernán Walker - **Director***
- *Rodrigo Cruces – **Sindico***